

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **079**

Fecha Estado: 31/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160038500	Verbal	NICOLAS ALONSO SERNA CASTAÑO	RAMON ANTONIO SERNA DUQUE	Auto que nombra Curador designa nuevo curador y reconoce personería	30/05/2023		
05615400300220170071700	Verbal	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Auto que fija fecha requiere apoderado y fija fecha para audiencia	30/05/2023		
05615400300220190038000	Ejecutivo Singular	OFIR CASTAÑO OTALVARO	DEIBY STEVEN JIMENEZ MONSALVE	Auto requiere requiere secuestre y requiere aportar nuevo avalúo	30/05/2023		
05615400300220190040200	Tutelas	ABIGAIL DEL SOCORRO MARIN ZAPATA	SUMIMEDICAL	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	30/05/2023		
05615400300220190049700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GABRIEL YESID LONDOÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecución	30/05/2023		
05615400300220200070700	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	JHON ALBERTO GIRALDO GARCIA	Auto resuelve solicitud ordena oficiar	30/05/2023		
05615400300220210095400	Ejecutivo Singular	ENPROSPECCION SAS	SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES	Auto requiere requiere informe lugar rodamiento	30/05/2023		
05615400300220220010700	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EDUARDO JEREZ VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento incorpora y pone en conocimiento	30/05/2023		
05615400300220220011700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNIFER CAROLINA MUÑOZ GUIRAL	Auto que acepta renuncia poder endoso	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220017900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE	Auto requiere requiere previa terminación	30/05/2023		
05615400300220220039100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERNAN JOSE MARIN OCHOA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/05/2023		
05615400300220220042300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KATHERINE MARIN GARCIA	Auto resuelve solicitud corrige mandamiento de pago	30/05/2023		
05615400300220220047900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO	Auto que Nombra Curador	30/05/2023		
05615400300220220051700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE DANIEL ORTEGA FERNANDEZ	Auto requiere requiere aportar documentos y acepta renuncia	30/05/2023		
05615400300220220060100	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ROLDAN MEDINA	JAIDER DARIO HERNANDEZ OTALVARO	Auto resuelve solicitud ordena corregir oficio	30/05/2023		
05615400300220220073100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO RIOS OCAMPO	Auto resuelve solicitud ordena corregir oficio	30/05/2023		
05615400300220220088700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONRADO DE JESUS MONTOYA HINCAPIE	LILIANA MARIA ARROYAVE GOMEZ	Auto resuelve solicitud ordena corregir oficio	30/05/2023		
05615400300220220093900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDER ANTONIO VERGARA RIBON	Auto requiere requiere notificación	30/05/2023		
05615400300220230002900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR AUGUSTO VARGAS GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/05/2023		
05615400300220230016100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROLANDO ALBERTO GIRALDO SOTO	Auto pone en conocimiento	30/05/2023		
05615400300220230043800	Tutelas	ANDREA TRUJILLO BETANCOURT	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	30/05/2023		
05615400300220230046200	Tutelas	CRISTIAN FELIPE RAMOS GONZALEZ	JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230047800	Tutelas	GILDARDO SANCHEZ OSORIO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230048300	Tutelas	ANA SOFIA LOPEZ AGUDELO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230050500	Tutelas	IRMA ELENA SANCHEZ ACEVEDO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230050500	Tutelas	IRMA ELENA SANCHEZ ACEVEDO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230050700	Tutelas	MARTHA CECILIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ RUA	CLARO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230050700	Tutelas	MARTHA CECILIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ RUA	CLARO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230051100	Tutelas	SANTIAGO RAMIREZ VARGAS	MUNDO MOTORRAD SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230051100	Tutelas	SANTIAGO RAMIREZ VARGAS	MUNDO MOTORRAD SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230051400	Tutelas	JUAN FERNANDO GUTIERREZ GARCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	30/05/2023		
05615400300220230051400	Tutelas	JUAN FERNANDO GUTIERREZ GARCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2019-00497

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se observa que la parte demandante y los demandados, el pasado 5 de noviembre de 2020, solicitaron la suspensión del trámite por el término de tres (3) meses, sin que el juzgado se haya pronunciado al respecto.

Posteriormente, mediante memorial aportado el 23 de noviembre de 2022, la parte demandante solicita se reanude el trámite, se tenga como notificados por conducta concluyente a los demandados y se proceda a emitir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 301, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores DIEGO ALBEIRO RIVILLAS SUAREZ Y GABRIEL YESID LONDOÑO, desde el 5 de noviembre de 2020, fecha en que fue presentado el memorial mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión de proceso vencía el pasado 5 de febrero de 2021, a partir del día 6 del mismo mes y año, empezaba a correr el término de traslado de la demanda, sin que dentro de dicho término hubiesen presentado excepciones de mérito.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$650.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$360.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$360.000
Otros gastos	<u>\$240.000</u>
Total costas	\$600.000



Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[2019-00497](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a4c31529694b9588e0072992f778d64a26f79a07c060b50526ef5bdc10cba**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00029-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en el dato adjunto 0007 se allega constancia de notificación realizada al señor CESAR AUGUSTO VARGAS a través del correo electrónico cv01744@gmail.com con resultado positivo "entregado al servidor el 28 de abril de 2023" [0007TramitedeNotificacion05Mayo2023.pdf](#).

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.100.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 2.100.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$2.100.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$2.100.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230002900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e82f0046e51593994db3f72ad090311b614db169475d8bf007be1b67bf7564**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00939-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante aporta constancia de notificación electrónica la cual resultó fallida e informa que intentará la notificación a la dirección vereda San Luis Rionegro, tal y como lo indicó en el escrito de demanda.

En razón a lo anterior, se le advierte que dicha notificación debe realizarla conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, es decir, remitiendo citación y posterior a ello la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb509011bbce293be56b93d5833143b6a3b855fb97b7e15d62c31c0476cf104**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00517-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en dato adjunto 0010 constancia de envío de notificación electrónica realizada al señor JOSE DANIEL ORTEGA FERNANDEZ, a través del email: anfeliof999@gmail.com, sin embargo, no se logran observar los documentos que fueron adjuntados ni los términos en que se hizo la notificación.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De otro lado, se acepta la renuncia al endoso, presentada por el doctor ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien venía representando los intereses de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ae3fc144f066901a727834eb1fa9a14a85288768b6581dec5ae61c90d649f**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-00179-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial obrante en el dato adjunto 0013 y 0014, la apoderada de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en el mismo subraya que la obligación continua vigente.

En razón a lo anterior, y previo a decretar la terminación del presente tramite se requiere a la parte demandante, para que aclare al despacho si lo que ocurrió fue el pago de cuotas en mora o el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ce6332f1ecee2b0f6d21be9f304a8f9a3f4c2c568f8b87b20359471eab77d**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00731-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita sean corregido el oficio que comunica medida cautelar de embargo, toda vez que en el mismo no se indicó la parte demandante, razón por la cual no pudo siquiera radicar la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

En razón a lo anterior se ordena nuevamente la elaboración, en el que se incluya los datos completos tanto de demandante como de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4d110281446268daf0d4cf937355df4838645f770abe27f04276abb1a79830**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00391-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en el dato adjunto 019 se allega constancia de notificación realizada al señor HERNAN JOSE MARIN OCHOA a través del correo electrónico hmarinochoa@gmail.com con resultado positivo "el destinatario abrió la notificación" [019ConstanciadeNotificación11Mayo2023.pdf](#).

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$3.700.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 3.700.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$3.700.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$3.700.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220039100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3093d47f26d49ca8519074f2bfe2178a5b58cc2143b25afababc2e47a22d27**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00423-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 7 de Septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, toda vez que se libró mandamiento de pago por los intereses causados sobre el saldo insoluto desde la fecha de vencimiento del plazo, y no desde la fecha en que se incurrió en mora, como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

En este evento y a fin de darle celeridad al proceso se procederá a darle trámite de aclaración al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 285 del Código General del Proceso, en el que e indica:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenta conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto...”.

Así las cosas, se procede a aclarar el numeral primero del auto del 30 de agosto de 2022, quedando de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra LEIDY JOHANA CEBALLOS RIOS y KATHERIN MARIN GARCIA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT 890.901.176.3, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTOVEINTICUATRO PESOS M.L. (\$9'704.124), por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré No 049003970) allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 17 de mayo de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Los demás numerales quedan conforme lo indicado en el auto objeto de corrección.

Notifíquese de manera personal este auto a las demandadas, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a41409f344984fe4082232bc2e3192a418988795f26ca3ae2ace8ab1284b577**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00380-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que mediante memorial del 10 de mayo de 2021 se hace devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado.

El 9 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante, allega avalúo de los derechos embargados y secuestrados, basando dicha experticia en el avalúo catastral, aumentado en un 50%, tal y como lo autoriza el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior es necesario en primer lugar agregar al expediente el despacho comisorio debidamente auxiliado, para los efectos de que trata el art.40 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, es menester requerir al secuestre actuante, esto es, la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.; para que indique las razones por las cuales no ha procedido rendir cuentas parciales de su gestión, toda vez que actuó como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 020-58441, diligencia que se celebró el pasado 3 de mayo de 2021.

Ahora bien, en cuanto al avalúo allegado por la parte demandante, el mismo ya no se encuentra vigente por cuanto ha trascurrido más de un año desde que fue presentado; sin embargo, ha de indicarse, que si bien el avalúo catastral aumentado en un 50%, puede parecer idóneo a la luz de lo consagrado en el Código General del Proceso para efectuar el remate y lograr el pago del capital adeudado y los intereses, en el presente caso el avalúo dado a los derechos embargados y secuestrados de dicho inmueble de la manera como lo consagra dicha prerrogativa ascendería a la suma de \$21.882.653, y el remate de los mismos partiría de un 70% de dicho avalúo es decir la suma de \$15.317.857, suma de dinero que no alcanzaría ni a cubrir el capital adeudado.

En vista de lo anterior, este despacho considera que el avalúo presentado no es idóneo para poder efectuar una venta en pública subasta, en primer lugar porque no se compadece con el mercado mobiliario de bienes ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro y, en segundo lugar, por que como atrás se indicara no se alcanza a cubrir ni el capital adeudado y debe recordarse que en este proceso no solo están en juego los derechos patrimoniales del acreedor quien si se llegasen a rematar los bienes no obtendría ni siquiera el recaudo del capital, sino que también están en juego los derechos del demandado a quien no se le pueden desconocer sus garantías, por lo tanto la fijación del precio real de los bienes embargados y secuestrado dentro de un proceso ejecutivo, también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, y en ese sentido le corresponde al juez velar por los derechos de todos los sujetos procesales y asegurar la igualdad de las partes.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte un avalúo emitido por una entidad o profesional especializado tal y como lo establece el numeral 1 del art. 444 del C.G.P. y que se compadezca con el mercado mobiliario de inmuebles urbanos de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a168c7aaf64f761d1c5ed95883766f78b14b748e3751b3c830dec206865331**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016-00385-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en dato adjunto 0049 en el que la curadora actuante doctora YOHANA ANDREA RAMIREZ ZAPATA, quien informa sobre la imposibilidad de continuar actuando como curadora ad- litem, toda vez que tomó posesión de un cargo público, para lo cual apporto copia del acta de posesión.

Frente a lo anterior, y ante la manifestación realizada por la doctora YOHANA RAMIREZ ZAPATA, procede el despacho a relevarla del cargo de curadora y en su lugar se designa al doctor ANIBAL MARTINEZ PINO, identificado con T.P. 72.705, quien se localiza en el email: abogadoam72@hotmail.com, para que continúe representando a los herederos indeterminados del señor RAMON ANTONIO SERNA DUQUE Y PEDRO OBDULIO SERNA GALLEGO.

Así mismo, obra en el expediente en el dato adjunto 0053, escrito del doctor LEONIDAS VALENCIA CARDONA, en el que solicita se le reconozca personería para continuar representando los intereses del señor NICOLAS ALONSO SERNA CASTAÑO, para lo cual aporta poder.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, procede este despacho a reconocer personería para actuar al doctor LEONIDAS VALENCIA CARDONA, a fin de que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

Una vez venza el termino de emplazamiento en el TYBA, procédase a designar curador a los herederos determinados del señor RAMON ANTONIO SERNA DUQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f3a36d68ee6512d20c47947a511f51cbb7507b15a020d2f8cc71bb0f4af78b**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00954-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar el secuestro del vehículo de placas FHJ070, se requiere al demandante en acumulación para que informe el lugar de rodamiento del vehículo, a fin de comisionar a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d778d8670e11c9d03c3c792136415ebe0c12e431c0e45ff23a0fbaacb4f3f**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00717-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en dato adjunto 79, la información de los herederos del señor JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ, sin embargo, es necesario que se acredite la calidad de sucesores procesales, para lo cual se requiere al apoderado del fallecido, para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar los documentos que acrediten el parentesco.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la muerte de un litigante no suspende el proceso y sus sucesores procesales intervienen en el mismo en el estado en que se encuentre, procede este despacho a fijar el próximo JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 AM, para continuar audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895919d25359d0417de4afb399d28cf0c4a4c152c948007870e3a73a4c4e47b**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00707-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en aplicación de lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar CIFIN Y DATA CREDITO EXPERIAN, a fin de que certifiquen que cuentas bancarias y en que entidades se ubican así como los productos financieros que posean los señores ALBA LUCIA SOTO GIRALDO, identificada con c.c. 21.481.122, CARLOS ARTURO GARCIA TABARES, identificado con c.c. 70.903.753 y JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con c.c. 70.906.263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9494a086b33d7f04b8626613bf2241db9eadee0b23087c6f77842a299ae82d4**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00107-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por SURA EPS. Y TRANSUNION, las cuales obran en los datos adjuntos 0015 y 00016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23e485ea21cfd3c4ba95a595f467b66b5cc03aa631762bb6d76842d3ddee683**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00117-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 9 de mayo del año que discurre, el endosatario para el cobro, allega, memorial mediante el cual renuncia al endoso que le fue conferido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, el cual aparece con sello de recibido de COTRAFA, tal y como consta en el dato adjunto 0014.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al endoso y requiere a la parte demandante para que proceda a designar abogado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eff3e1f00d10011c8493a50f31cc7fafb8c419ea7197ce5d167837b880cd3b**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00180-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 9 de mayo del año que discurre, la endosataria para el cobro, allega, memorial mediante el cual renuncia al endoso que le fue conferido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, el cual aparece con sello de recibido de COTRAFA, tal y como consta en el dato adjunto 0014

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al endoso y requiere a la parte demandante para que proceda a designar abogado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d941e181f673e220a8e8adbdbf6c6ab8e66eb35d7fd72665d7a33372de6535**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00479-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En dato adjunto 15, se observa la constancia de envío de notificación de la designación que se le hiciera a la doctora MARIA DE JESUS FLORES ARVILLA, como curadora ad- litem desde el 28 de abril de 2023, sin que hasta la fecha haya comparecido a aceptar el cargo o haya realizado manifestación alguna sobre la no aceptación del mismo.

En razón a lo anterior, y toda vez que es necesario darle tramite al proceso se procede a relevar del cargo a la doctora FLOREZ ARVILLA, y en su lugar se designa al doctor JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ, identificado con T.P. 221.291 quien se localiza en la calle 49 No. 48-06 oficina 307 Rionegro, Antioquia, teléfono 3163691959 email: ricardosanchezabogado@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento para que proceda a notificarse del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab03c394db840b58fa34f36a749c4f98487cc4de2e0d65a5245dc26b575a8fc**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00601-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita sean corregido el oficio que comunica medida cautelar de embargo, toda vez que en el mismo no se indicó el número de identificación del demandado, razón por la cual no pudo siquiera radicar la solicitud ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

En razón a lo anterior se ordena nuevamente la elaboración del oficio 1518 del 31 de octubre de 2022, en el que se incluya los datos completos tanto de demandante como de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47feb6dd4ebd237717fe139870b621535baf81a6e40a32fc50bb4459c61a23a**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00887-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita sea corregido el oficio que comunica medida cautelar de embargo, toda vez que no se indicó la parte demandante, razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitió nota devolutiva.

En razón a lo anterior se ordena nuevamente la elaboración, en el que se incluya los datos completos tanto de demandante como de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c1cb87037c4bca39a691ba390f8e844c50ce648bf457f98a644a0692cea28**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00161-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por INGERURBANISMO S.A.S., empleador del señor ROLANDO ALBERTO GIRALDO SOTO, la cual obra en el dato adjunto 0013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7623ca25a3959dcc0a22b8b099383042c8afd022cd7e4b588c0a397d5d87df**

Documento generado en 30/05/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>